

BANDO DEL ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL PRÍNCIPE

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 50/1.999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y en el Real Decreto 287/2.002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la misma

Que la tenencia de este tipo de animales dentro del Término Municipal no debe afectar a la SALUBRIDAD, TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS, por lo tanto.

SE HACE SABER:

PRIMERO.- Que todos los **propietarios de animales potencialmente peligrosos** están obligados a obtener la **licencia administrativa de tenencia** de ese tipo de animales que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, que deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad, mediante fotocopia del D.N.I.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, mediante certificado negativo expedido por el registro correspondiente del Ministerio de Justicia.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las siguientes sanciones accesorias: confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de animales potencialmente peligrosos o la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de los mismos, mediante certificado negativo expedido por el registro correspondiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de dichos animales, mediante certificado expedido por centro de reconocimiento debidamente autorizado.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000 euros.

Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- a) Los que pertenezcan a las siguientes razas y a sus cruces: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileño, Tosa Inu y Akita Inu.
- b) Aquellos que tengan todas o la mayoría de las siguientes características: fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética,

agilidad, vigor y resistencia; marcado carácter y gran valor; pelo corto; perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg; cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda; cuello ancho, musculoso y corto; pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto; extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

- c) Aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales, a los que la autoridad competente haya apreciado potencial peligrosidad.

SEGUNDO.- la tenencia de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso requerirá **licencia administrativa** otorgada por este Ayuntamiento **e inscripción en el registro Municipal**, la persona que los conduzca deberá llevar siempre consigo dicha licencia.

TERCERO.- Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos deberán **llevar obligatoriamente bozal**, Igualmente deberán ser conducidos **con cadena o correo no extensible de menos de 2 metros**, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

CUARTO.- Los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados o recogidos en habitáculo cerrado.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente disposición podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 50/1.999, de 23 de diciembre, en cuantías comprendidas **entre 150 y 15.025 euros**.

EL ALCALDE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.